REPURIONAL VALUE AND WALLAND W

C.E. Nº 192608

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO Nº 163/2011

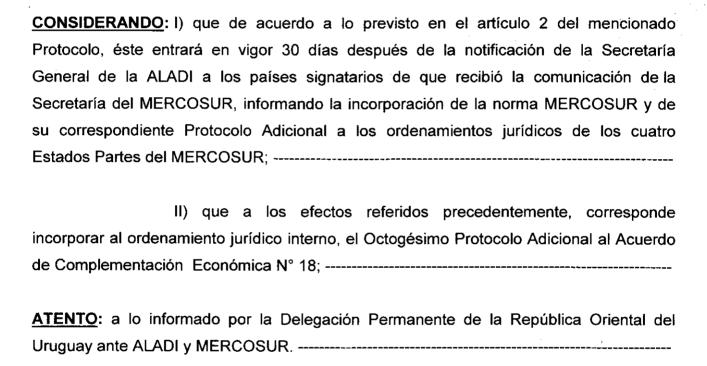
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 05 MAY 2011

011 1933

en el artículo 2 de la Directiva CCM Nº 14/10; ------

VISTO: el Octogésimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica



DECRETA:

ARTICULO 1° - Apruébase el Octogésimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18, suscrito el 18 de febrero de 2011 entre los Gobiernos de la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, que consta como anexo y forma parte del presente Decreto, y por el cual se incorpora al Acuerdo de Complementación Económica N° 18, al amparo de las disposiciones

REPURIONAL OKLUBIAN VILLA

C.E. Nº 192609

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

establecidas en el Tratado de Montevideo de 1980, la Directiva Nº 14/10 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR relativa a "Régimen de Origen MERCOSUR." ------

ARTICULO 2° - Comuniquese, publiquese, y dése cuenta a la Asamblea General. ------

Posto har Harriffinn

S MUJICA
Pix. - e de la República

ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA Nº 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY

Octogésimo Protocolo Adicional

Los Plenípotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos, según poderes otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI),

TENIENDO EN CUENTA el Décimo Octavo Protocolo Adicional al ACE 18 y la Resolución GMC Nº 43/03,

CONVIENEN:

Artículo 1º - Incorporar al Acuerdo de Complementación Económica Nº 18 la Directiva Nº 14/10 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR relativa a "Régimen de Origen MERCOSUR", que consta como Anexo e integra el presente Protocolo.

Artículo 2º - El presente Protocolo entrará en vigor 30 días después de la notificación de la Secretaría General de la ALADI a los países signatarios de que recibió la comunicación de la Secretaría del MERCOSUR, informando la incorporación de la norma MERCOSUR y de su correspondiente Protocolo Adicional a los ordenamientos jurídicos de los cuatro Estados Partes del MERCOSUR.

La Secretaría General de la ALADI deberá efectuar dicha notificación, en lo posible, el mismo día de recibida la comunicación de la Secretaría del MERCOSUR.

Artículo 3° - Una vez en vigor, el presente Protocolo modificará el Anexo al Septuagésimo Séptimo Protocolo Adicional al ACE N° 18 -Apéndice I de la Decisión CMC N° 01/09-, eliminando los ítems 1516.20.00 y 1517.90.90.

39

Shi

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de los países signatarios y a la Secretaría del MERCOSUR.

EN FÉ DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil once, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:

Daniel Raimondi

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

Regis Percy Arsianian

Por el Gobierno de la República del Paraguay:

Emilio Giménez Franco

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

2 2 FEB. 2011

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

José F. Fernán ez Estigarribia

Sonzalo Rodriguez Gigena

ANEXO

MERCOSUR/CCM EXT./DIR. Nº 14/10

RÉGIMEN DE ORIGEN MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 16/07 y 01/09 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que los Estados Partes buscarán eliminar las situaciones donde el Régimen de Origen del MERCOSUR genera condiciones de acceso al mercado más exigentes que las que el MERCOSUR otorga a terceros países.

LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 – Elimínase del Apéndice I de la Decisión CMC Nº 01/09, en sus versiones en español y portugués, las siguientes posiciones arancelarias:

NCM2007	REQUISITO DE ORIGEN
1516.20.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
1517.90.90	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional

Art. 2— Los Estados Partes deberán instruir a sus respectivas Representaciones ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) a los efectos de la protocolización de la presente Directiva en el marco del Acuerdo de Complementación Económica N° 18, en términos establecidos en la Resolución GMC N° 43/03.

Art. 3– Los Estados Partes deberán incorporar la presente Directiva a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 30/X/10.

XIII CCM EXT. - San Juan, 31/VII/2010.